



1887-1895



ata una de la parte la presente solicitud y
el decreto del S^r. Gobernador, Cumplase
y debulbarse esta intencionada.

Ghous

G.P.

En el mismo dia el Jefe que aviso subscribe,
en cumplimiento de ordenado, en el decreto del
S^r. Gobernador; informe que desde la fecha
que levié spaciendo mi destino en el presente
año, no se d^e a iniciado demanda alguna
contra la solicitante Cleto Valente, ni he su-
rido los abusos que haya cometido Pacífico Sol;
en la administracion de dicha Valente. En tanto
puedo informar en o^{ra} que d^ela verdad y por la
promesa que tengo emitida y para su con-
fiancia le firmo en dicho dia mes y a^{ño}.
fecha U^t-supra.

Gabriel Ghous

S.P.

G.P.

G.P.



El infrascrito cura de la parroquia de Calpi informa con juramento a petición del Señor Gobernador de esta provincia que los vecinos de este pueblo en número de cuarenta y cinco individuos han solicitado al Señor Gobernador con sus respectivas firmas pidiendo al p.d. director de niños al Ciudadano Clemente Campos p.d. director de los niños de esta parroquia, por que dicen que no se convienen con el anterior sino en el que solicitan porque le proponen mas aburrafa do en sus aptitudes segun he visto en su presentación. Siendo todo lo que pudo asegurar en obsequio de la veracidad p.d. los fines consiguientes.

Calpi 1º de Octubre de 1888

Juan N. Villagómez





S. A. M.

Puesto laisa á U^d digo: que el dia de ayer de
Presentados hoy bian constituirse los Feritos D^r" Duero y
en la Pcia de Vega en los citos cuestionados para observar
1887 si las don del error del Senor Pineda. Mas a conse-
del dia D^r fe^r Cuencia de la fuentisima nevada con la
ff^r Carlos Pavillo que amanecio no pudieron hacerlo; ya por
Fijo. no poder pasar el río Illuchi que se halla
Hacia crecido, ya por que la niebla y constante lluvia
que por la misma nevada, está cayendo, nada
habia absolutamente habian hecho. Por esto, y
por que sigue la niebla y lluvia y el río es-
ta todavia crecido, pido se viva suspende el
termino hasta tanto que la nevada desaparez-
ca; pues tenemos experiencia y consta a
todos que ella dura por lo regular de tre-
a nueve días. Con esta suspencion esta
tambien Conforme el Señor Espinosa. Es
pero asi lo decretard por estos arreglado al
derecho y a estricta justicia que es la uni-
ca que impuso. — Entre sanglones — pro - vale
Por el peticionario Nicolas Moreno

Latacunga Set^r 2 de 887 las tres i media de
tarde.

Han al asunto de la causa.

P. Moreno

Proveyó y firmó el decreto que antecedel el
D^r Modesto Toledo, abogado segundo



TELEGRAFO



NACIONAL

SERVICIO

OFICIAL

TELEGRAMA

de Guayaquil N° 6
A. M. DE AGOSTIN 1895

DEPOSITADO

2.15 P.M.

PALABRAS 48

VALOR .60



Señor

Gobernador y Cto Alejandro Suárez

Ulla

S.E. dispone que el Capellán del regimiento pase a servir en el Batallón N° 41 que se halla en esta capital, y que el del mismo N° 41 presbítero José A. Larrea Lizarzaburu sirva en el Regimiento que hará la guardia en Riobamba. Sirvase dar las órdenes á este respecto. Vra nota oficial por correo.

M. de Guerra



Trasmitido á las h..... m.....

EL TELEGRAPHISTA,



Señor Gobernador de la Provincia
El infrascrito Alcalde primero municipal del
Cantón de Alausí, solicita que U.S. se digne
concederle licencia por el término de solo ocho días,
por tener que acudir a Riobamba para aten-
der asuntos precisos y que demandan ausencia
personal.

Alausí, Noviembre 14 de 1890.

Juan Ptoano

Gobern. del Chimborazo.

Ric. Nro. 17 de 1890.

Se concede la licencia solicitada, debiendo
entregarse en conocimiento del que le
sustituye. Firma razon en el libro respectivo.

Manuel Lizarazu

El Secretario.

Martinez



Por Gobern de la prov

Rafael Zambrano á Ue digo: Tengo
noticia de que á Don Traquín Velasco
se le ha admitido su propuesta de cuidar
la linea Electrifica desde esta ciudad
hasta el canton de Alausí, por la
pension de noventa y cinco pesos senci-
llos. Yo reproduciendo mis dos solic-
itudes anteriores, Tengo á bien asegu-
rar que tomo á mi cargo dicho tra-
bajo, por el pago que se me haga de
noventa pesos sencillos.

Ue. se servirá poner esta solici-
tud al alcance de la H. junta de
Hda, á fin de que se apruebe mi pe-
dido y se mande suspender la pro-
puesta que se ha remitido al Supre-
mo Gobierno.

Rafael J. Zambrano.

G H



De Huilo.

(L. 40) 6 - 60 - Yo Mayo 4/93

Señor Gobernador

En contestación á sus dos telegramas de ayer le autorizo para que el tesorero gire por 750 sucrea para manciones del escuadrón de caballería en la primera quincena del presente Mayo, á mas de los 600 que autoricé anterior para sueldos de empleados. Los giros se harán á cargo de la tesorería de Guayaquil con cinco días plazo.

M. de H. de Gómez Salazar



S.T.C.

Santiago Basantes de este vecindario, ante M^e. conforma a duelo digo: que por convenir a mis propios intereses, tengo a bien solicitar de su autoridad se sirva ordenar que los Señores Blas Falconí, Andrés Arias y Ramón Pérez, declaren juratoriamente sobre los puntos siguientes.

1º Si con motivo de ser muy ocupado en varios negocios particulares que tengo, no me es posible estar en el pueblo de San Juan donde yo recido y soy ampliamente por el Supmo. Gobierno, de Teniente jefe de la principal.

2º Si en el año pasado de mil ochocientos ochenta y nueve remate el diezmo de dicha parroquia, y si por entonces la cobranza casi la mayor parte por cobrarse tengo necesidad indispensable de salir fuera de dicho pueblo, a ejecutar la cobranza.

3º Si por el motivo de los rematadores del expresado diezmo de San Juan, la ley me prohíbe no tener ninguna clase de empleos públicos.

Concluida que sea esta diligencia, pido se me devuelva original, para los usos que me convenga.

Santiago Basantes

Turgado 2º Civil Central.
San Juan 22 de 1890, las dos de la tarde
Recibase las declaraciones que se sollicita y devuélvase.

Lumbiano

En la misma fecha el solicitante, presunto portugués al



Sr. Gtdor. de la Pmt.

Juan Moriano, vecino de la parroquia de Cubijos, ante V.S. respetuosamente paseo y digo: que visto
que me ha sido de poco en el catastro
de los contribuyentes del tres por mil,
me hayan hecho figurar mi nombre
como propietario de la hacienda Pun
galillo, situada en la jurisdicción de
Guare, y la hacienda denominada
el "Puente", situada en la parroquia de
mi vecindad.

En verdad Señor Gobernador, que fui
propietario de aquellos fundos, más
después del fallecimiento de mi fierna
esposa, Señora Alegría Cárdenas,
el fundo Punegalillo, les correspondió
a Reynaldo y Eva María Moriano,
como a herederos de mi finada espo-
sa; y el fundo denominado el "Puente",
le vendí al Señor Oscilano Orellana
Alencastro. De manera que si V.S. lo
purga necesario, presentaré la liquidación
de primer fundo; y la escritura
de venta del segundo fundo, para
que V.S. note de que quedaban
me han hecho figurar atento al
timamente, como propietario de lo
expresados pedidos. No será por la



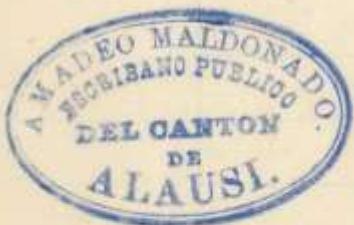
Z Z Z Z

ochocientos veintibuenos del citado Código. En su testimonio así lo dicen, otorgan y firman el comprador, y por el vendedor uno de los testigos, porque expresa no saber, que lo fueron los señores Lizardo Párra, Cayetano Oehva y Espíritu Sedra, vecinos de la parroquia de Sibambe, mayores de edad e idóneos, aquienes de concurrir de haber leído este instrumento a su presencia y de los otorgantes, certifico. — A ruego del otorgante, y como testigo Espíritu Sedra Vicente Riallo — testigo Lizardo Párra. — testigo Cayetano Oehva. — Ante mi Gaspar Jimenes Secretario at-hoy —

Cuenca

Es tal copia de los dos instrumentos que en espías fehaciéntes y legalmente inscritas ha presentado el interesado, las mismas que le fueron devueltas punto en esta; y en fe de ello lo signo y firmo, en el año de veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y do,

Amadeo Maldonado
Escrit. pbl.





Sr. Gobernador de la Provincia.

Durante los meses de Enero y Febrero próximos pasados he introducido a las parroquias de Chambó y Calpi, setenta y seis barriles de aguardiente. Según la ley respectiva, el impuesto es de tres centavos por litro, y como los barriles conocidos vulgarmente con el nombre de espáculos, no tiene sino treinta y un litros de cabida, solamente debe pagar lo que corresponda d esta medida, y así debe ordenarse al Pte. Colector para que proporcionalmente haga la recaudación del impuesto sobre este producto, ya que de otra manera vendría a pagar un exceso de contribución que la ley del mismo no ha impuesto.

Una vez que la Hc. junta de Hacienda tuvo á bien negar mi solicitud anterior, siquiera por equidad debía ordenarse que estos setenta y seis barriles que ya pagaron el derecho de introducción el año pasado, sean declarados libres de satisfacer un nuevo impuesto, contrario de todo en todo en todo al espíritu de la ley.

Pero si así no se me otorga, en d lo menos, que de conformidad con la ley y la justicia, se ordenará al



Sr. A. M. P.

En contestación al trascrito que U. se sirvió comunicarme, con la solicitud de D. Fausto Falconí, debo decir lo siguiente. Segun estoy informado, la cantidad subangosta para el pago de los que adeuda con su hijo, fue comprendida en

Presentado hoy treinta de por la suma de mil trescientos pesos. Ataj de mis sensibles, segun las cotaulas que vienen edecientes de economia con otras operaciones oficio noventayuno les paga las catorceas, solo se presume á los doce mil que un predio arrienda el veinte y diez es gran ciento de un valor, cada diez año y se ha de tener que la renta de D. Fausto Falconí es de once mil pesos, pero el patro es casi triplicado de precio en el decurso de once años, ero es imposible, y aun atendiendo tales razonanzas de poca consideracion puestas por él, resulta una tencion de se quince escudos, la de tres mil seiscientos pesos por un predio que una decade atravesaria poco mas o menos la tercera parte.

El perito que verifico el avaluo, legalmente nombrado y con ello comparecio el Sr. Falconí, por lo mismo tiene que juzgarse por sus operaciones que, en mi concepto, se encuentran perfectamente aseguadas. Si se ha obge



S. S. M. C.

5

Mariano e Helio e del sueldo, ante U. pone
m., y contrajurado a la acta que el Manuel Cantor lo
introdujo por ambas las instancias en la persona
de su hijo Juan Cantor y en la de su esposa Gracia
Garcia e Helio, represento lo siguiente:

En conveniencia, Señor Alcalde, en la
hecho que el querellante ha presentacion en su vecindad
reyo inicialmente, si observar algo que, hollie o no
corresponda a la justicia, esté dispuesto por la ley pena.

Cantor, Señor Alcalde, es punto de que con
mismo tiempo se ejercita en su hijo y a su mujer,
lo cual constituye un solo hecho que no debe ser ejer-
cito como con una sola pena. Esto es incorrecto, y
no corresponde que sea juzgados en demanda.

Asimismo, aparte de los hechos de la tesis
se han presentado los hechos ante la autoridad de U.
permanente cada uno con su propia pluma el señor
Helo e Maria Cantor, denunciando la infidelidad que se
pone haber sido dirigida contra su mujer señora
Gracia e Helio, y el otro por Manuel Cantor, denun-
ciando la de su hijo y haciendo relación de la mis-
ma pena por su mujer en el mismo acto.

Si el acto fia anulado, son licitamente
por el Juez, y U. ya que yo tambien escrito de presentar
tambien al mismo tiempo, no han debido presentar dos
causas, pero dispongo que ambas licitudes pierdan
a un tiempo, y nombrar un solo juez.

Manuel Cantor y su hijo proceden
conveniente en sus acusaciones contra mi, para la ley
no prohibe que haga por el una demanda por



con el juez que certifica.

José Gabriel Antón Díaz Manuel Jijón



En seguida comparecio el ciudadano Rosalino Estrada, de este vecindario, mayor de edad, quien juramentado y examinado como el anterior, contesto:

La primera: que es verdad su contenido.
La segunda: que sabe que es verdad su contenido por referencia a otras personas.

La tercera: que igualmente es verdad. Se da que fue su declaración si así lo ratificó en ella, a segurando ser un general de ley con el juramento y firma con el juez que certifica.

José Gabriel Antón Díaz



Rosalino Estrada





Sr. Gobernador de la provincia.

Hace mas de un año que el Spmo. Gbro me honró con el destino de Teniente político de la parroquia de Quinindé, cargo que lo he desempeñado hasta hoy, sin embargo de que terminó ya el periodo legal. Hoy me hallo con el trabajo de tener a mi esposa postrada, como consta al vecindario, y para procurar su restablecimiento voy a trasladar mi residencia a esta ciudad, en la que aun conservo a mis hijos educandos en la Escuela de los H.C.C., mucho tiempo separados de mí, y también recientemente atendido a su educación. Por estos causales, que los apoyos comunitarios, tengo a bien renunciar al expresado cargo, para cuya admisión, suplico a Vd. que le digne elegir esta solicitud a S.E. el Sr. Presidente de la República, anunciándole, además, que en dicha parroquia no hay suplente que pueda subrogarme y que continuare desempeñando el destino tanto se me comunice que la admisión se esta renuncia.

Riobamba, enero 19 de 1895.

Pacífico Muñoz



Señor Gobernador

Siendo absolutamente necesario al
trasladarme a otra Provincia a fin de
proporcionarme los medios de subsistencia
para mi esposa e hijos, tengo a bien re-
nunciar el cargo de Teniente político
del Capricho de esta Ciudad, la que M. se
no dudara en aceptarla por estar basada
en razones fundamentales de derecho; mu-
ñana es mi partida a la Provincia
del Guayas a desempeñar un Compro-
miso que me es de algún lucro; dando
así las gracias a U. Sr. Ilustre

Cordiales saludos



11-50

José R de Sucre
Colutor de Rentas Fiscales

Certifico: que en el libro diario de
repartos y anotaciones, folio 47 consta la
partida del honor siguiente - Hipólito
Rodolfo Grau a Juan Bautista Roban-
do y Manuel P. Mariscal, de sus due-
ños y accionistas en la Cumbre situada
en Duran la que fue de José de la Paz
en \$500. Dho s.f. 1-50 —

Guayaquil, Abril 10 de 1911

José R. de Sucre



lazo en referencia bío despues en poder de Alvaracio Samaniego y esté le combasro que le a comprado a Manuel Chabes que durante la conservacion del citado lazo en poder de Jose Guaman, de Manuel Chabes y de Alvaracio Samaniego, no ha habido ninguna persona que se crea con ningun derecho, pero que la venta que a echo Chabes a Alvaracio Samaniego en la plata, no le consta. Esto dijo ser verdad en cargo del Juramento que tiene emitido, leida que fue su declaracion se hafimmo y ratifico en ella y firmo con el Juez que certifica.

Juan Cruzonterna

Jimercindo Caballos

Ymediatamente la parte interesada presento por testigo a Manuel Ponofiel de este vecindario mayor de edad aquien con applicacion de las penas del perjurio del Juramento en legal forma preguntando conforme al escrito precedente contesto.

Aha 1^a qm: es de edad de veintidós años sin generales de la lei y que le corresponde al que lo interroga.

Aha 2^a qm: que el sierto tu contenido, exceptuando la compra que a echo en la plata que ero no a visto.

Aha 3^a qm: el ganado en referencia se conservo en poder de Jose Guaman el tiempo de unos tres años mas o menos, y despues lo vendio a Manuel Chabes quien habia bendido a Alvaracio Samaniego pero que no le consto que la venta que Chabes a echo a Samaniego haya sido en la plata, sino que bío al referido ganado en poder de Alvaracio Samaniego i el le combasro de que le compro a Manuel Chabes.

Aha 4^a qm: en todo el tiempo que el citado Ganado se a conservado en poder de Jose Guaman, de Manuel Chabes y de Alvaracio Samaniego no ha habido ninguna persona que se aya



SS^o C.

2

Cecilio Palaguibay, vecino de esta parr
quia, ante Ufficio Notario y digo que para opt
er la mejor y el derecho que tengo como her
ero de mi padre, yo finado José Palaguibay,
del Casicayo y vienes dejados por el fallecido
á M. digo que mi tio José e Manuel Palaguibay,
fidos abuelos con oficio. Con el carácter
y la omades que han costumbra; a las preguntas
siguientes.

P.
P.
P.
P.
P.
P.
P.
P.
P.
P.

Digo con ofidante temor de Dios, Como es cierto
que el absolvente tiene la edad de más de vein
cuenta años.

Digo Como es cierto que su hermano ya falle
cido, fué padre legítimo de Cecilio Palaguibay,
heredero de los vienes y títulos dejados por
este.

Digo Como es cierto que son más de cuarenta
años á que fué Casique del anexo de San Pe
dro, su hermano ya finado José Palaguibay,

Digo Como es cierto que Trinidad Dumanelo, á
nombre del solicitante está mandando al anexo
Cilado, como Casique precario, y la gente de
dicho anexo están obediendo hasta la presen
te.

Digo Como es cierto que el absolvente hasta la
fecha de su muerte fallecimiento de su herma
no José Palaguibay, sabe y le consta que
está mandando á la gente del anexo de San
Pedro, como Casique á nombre del solicitante
Trinidad Dumanelo.

Digo finalmente Como es verdad que su padre



rechazado esto obviamente, a quien se le recordó el
parámetro de la ley, precisa explicación de las
penas del pequinio, y examinando que fue segun el
interrogatorio, dijo:

Mtto. Que es cierto el contenido de toda la pregunta.

Mtto. Dijo, que no poseía ningún teniente en dicho
departamento, pero si que en tiempo si tuvo un pedo-
nito por conocimiento de la prisión de marido. Esto dijo sobre
dicho por el parámetro que tenía apuntado en
lo que se apuntó y lo calificó, sin dar declaraciones
cómo esperando ser mayor de edad, y sin je-
neralizar su caso para el declarar por su re-
lación o lo que lo hace un testigo con el que se expre-
sa Entendedor de declaraciones - vale.

Parámetro del Comisario. Que quiso lo mismo
como Sgo. Juan Pedro Pernía
Comisario B. Tandil

Tuc. 16/1916

C. J. B.

En esta misma fecha se hizo una fianza a Gregorio
Tambaliquín, como testigo, aquél se le recordó el
parámetro de la ley, precisa explicación de las penas del
pequinio, y examinando que fue segun el interro-
gatorio:

Mtto. Dijo, que todo es cierto del contenido de la pregunta.

Mtto. También dijo que no poseía ningún teniente en
dicho departamento, pero si en tiempo en pedo de bue-
no dejado por su marido, ya fuese
esta obligación total para el parámetro que tiene
apuntado en lo que se apuntó y lo calificó, sin esperando
ser mayor de edad, y sin generalizar, y no siendo por
necesario, lo hizo uno por su vez con el que



6

Juzgo lo certifico.
Manuel Lucanido

Salvador Arrellano.

En la misma fecha el interesado, presente por testigo al ciudadano Dionicio Sáenz, quien juramentado, harto con amiglo a la ley y examinado con las penas del perjurio y con amiglo al interrogatorio que antecede, dijo:

Hla 1^a Que es mayor de edad y sin generales.

Hla 2^a Que es verdad el contenido de la pregunta.

Hla 3^a Que también es verdad el contenido de la pregunta. Leída que le fui esta su declaración se afirmó y ratificó en lo expuesto y firmó con el juez: lo certifico.

Dionicio Sáenz (Salvador Arrellano)

Acto continuo el interesado presente por testigo al Sr. Cecilio Ulla, quien juramentado según derecho, y examinado con amiglo al interrogatorio

Hla 1^a que antecede, declarando dijo:

Hla 1^a Que es mayor de edad y sin generales.

Hla 2^a Que es verdad el contenido de la pregunta.

Hla 3^a Que de igual manera es verdad. Leída que le fui esta su declaración se afirmó y ratificó en lo expuesto y firmó con el juez lo certifico.

Cecilio Ulla

Salvador Arrellano



Sr. Gobernador de la prov.

Belisario Mariano vecino de la parroquia de Lubijos ante U.S. digo:
que los documentos que en tales fechas
acompañan comprueban suficientemente
que he sido institutor de primarias
letras por el tiempo de más de
diez años; lo que me hace acre-
dor a obtener título sin necesidad
de rendir examen en virtud de
lo dispuesto en ss. 1º del artí-
culo 54 de la Ley Orgánica de
Instrucción Pública. En esta virtud
solicito de la rectitud de U.S. se
firme confirme dicho título, in-
dicando que las escuelas que
he servido son las clasificadas
en tercera clase conforme a la
ley anterior.

Es justo lo que solicito

Belisario Mariano



Sr. Gobernador de la Provincia
Jacoba Guananga vecina del cantón
de Guano ante U.S. respetuosamente
digo: han tenido que me dijeron, mayor
menos, que la Señora Mariana Avelino
abandonando de mi devoción y estre-
mada indiferencia, me arrojó un
zabicho mío de edad de seis años,
llamado Juan D'ocito Bartílllo,
a quien yo lo había proyectado desde
la edad de seis meses, y lo conservaba
a mi lado por ser huérfano de pa-
dre y madre. Mis recomuniciones
dirigidas a la Señora Avelino, no ha-
sido suficientes para conseguir que
me entregue mi proyectado que in-
deviadamente lo retiene. Por esta razón
me veo en el caso de elevar mi queja
ante U.S., para que como autoridad su-
perior se digne ordenar al Señor Comu-
nario de Policía del cantón de Guano
para que le obligue a la Señora Aveli-
no que me devuelva el menor por
que reclamo.

Por Jacoba Guananga

Avelino Guipano



El infrascrito portador de libertad del
acto Contráctil, o juzgado penal del Distrito Portuario
Buenos, con el Juramento de don los testigos que
bajoandó jurando los fechos o indicios de la Ofensa
que esto. De cargo se encuentra que el dia de Mayo
de mil ochocientos noventa y dos ha importado
el peruanano, en favor del Señor Federico Rodriguez
Ayondo que asfunda ser de su propiedad llamado
"Villa Vista" librado en la Antigua de Ilapó —
y posteriormente en este continente. En punto a la edad si
trada en el centro de esta población, no se ha mencionado
de quanto fue la efecte. Es quanto puede informar
el Juzgado de la verdad. Guayaquil 9 de 1895
En lo demás, no se habla. Vale — Andrade

Sé presentó impreso en que se imprimió se solamente
repetido al fondo del escrito, y ha quedado en
esta forma. lo que también certificó Pedro Ayondo
Andrade



Sr Gobernador de la prov:

En la lista que se ha formado en el Cantón Colta para la contribución de caballos y acinillas, no se ha guardado la dicha equaldad, desde que a padres de familia y personas de muy escasa fortuna como yo se nos ha incluido entre los que siendo realmente propietarios y arrendados deban concurrir con sus bienes al sostencimiento de las necesidades del Estado.

Buena voluntad he tenido y tengo Sr Gobernador para prestar cualquier contingente en apoyo del Gobierno constitucional, pese siempre que no se me exijan cosas superiores a mis alcances y que en ningún sentido guardan proporción con mis exigidas facultades, como sucede con la contribución que se me ha impuesto que me es del todo onerosa. Por cuya razón doyse a la provisión de Ust. suplemento si sirva exonerarme de tal gravamen; teniendo en cuenta que una pequeña cosa y un pícaro de dinero que poseo en la parroquia de mi residencia, no me bastaría ni lo necesario para mi sustento, menos para recorrer un gasto extraordinario para hacer efectiva la referida contribución.

A fin de convencer a Ust. acerca de la veracidad de lo que llevo expuesto, acompaño una breve sumaria que acredita la escasez de mis bienes, y espero que con vista de ello accedrá a esta mi solicitud y dará un testimonio mas de la benevolencia y tino que se son característicos.

Pantaleón Olegas.

Fianra carcelera
Adolfo Larrea á favor
de Francisca Lema.



En la ciudad de Rio
bamba, domingo seis de enero de mil ocho
cientos noventa y cinco; ante el infrascrito es
cribano y testigos que se expresan compare
ció el Señor Adolfo Larrea, de este vecindario,
casado y mayor de edad, á quien le conoce
doy fe, y digo: que Francisca Lema se enuen
ha presa por una causa que se le sigue por
una supuesta infacción de robo, causa en la
que se ha suscitado la garantía del compa
raciente; con cuya metis - Declara: que se
constituye fiador y asegurador de la persona
de Francisca Lema, para que bajo ésta ga
rantía pueda salir de la prisión en que se
encuentra y estar á derecho hasta la conclusión
de dicha causa, así como á presentarla cuan
do la autoridad competente lo mande; y de
no verificarlo se obliga á sufrir la pena es
tablecida por el artículo ciento siete del Codi
go de enjuiciamientos en materia criminal, ya
demás los daños y perjuicios que occasionare.
Su cumplimiento obliga el otorgante sus lie
nes en toda forma de derecho y firma en un
solo acto despues de haberse leído á su juve
nicia y de los testigos vivos de este cantón



AMADOR PINTO,
SSORIBANQ PÚBLICO
DEL CANTON
DE
RIOBAMBA.

7

Venta
Juan Naula
á
Pedro Flores

1178 de
R. Mpral

En la ciudad

de Riobamba, sábado cuarto de Diciembre de mil o
chocientas noventa y cinco, ante el infusorit Escrivane y
Achiga que se expresarán compareció Juan Naula, ve
ntio de diez, casado y mayor de edad, á quien conoz
co de fe, y dijo: que por compra á José María
Morochi abuela veintiún años conserva en propiedad
medio solar piece más ó menos de terreno inclusive n
na casa papisa, situado en el punt Ullislug ó Quin
cuán, situado en la parroquia de su domici
lio; en los que se ha conservado en quieto y pa
cífica posesión hasta la presente en que ha re
sultado enajenarlos por convenir á sus intereses, y
para dar al comprador la seguridad respecti
va. Declaró que vende al ciudadano Pedro
Flores el antedicho terreno inclusive la casa y tie
ne estos límites: por la calle cura y el otro costado
en caminos públicos; por el pie con propiedad
de Pedro Morochi, y por el un costado con los de
José Emmanuel Allanca. Esta venta la hace como
un cuerpo cierto, por el precio de cincuenta y seis
suces de contado, cuya suma asegura a señora re
cibida á su satisfacción, por lo que confiere al
comprador el recibo en forma. Expuso que los
cincuenta y seis suces es mi punto preciu; de con



S. S. C.

Para brindar el mejor servicio en su venganza,
pedimos que los señores que serán puestos
también se les dé la oportunidad de la siguiente
interrogación:

1º Estado y generales.

Dijo: Si saben que las fuerzas que estaban
ajudiciadas en el Páramo al Sabana y
a los que nombraron en la Comisión sobre
pondiente a esta jurisdicción, salvo las
avalanzadas en salvaguardas sacras.

Facilida la información se
nos devolverá

Mercedes Erdosia

Autorizo Erdosia

Juzgado 1º Civil

1º Piso, mayo 10 de 1894

Recibiese la información puesta y de
cuitarse.

Suiza

Acto continuo, previa copiación
del perjuicio, fue juzgada el Señor
e Ingel Ollanete, y siendo examinado
antes del procedente interrogatorio,
declaró:

1º Que es mayor de edad y sin generales
2º Que lo asiste solo, porque no ha visto



En la villa de Guano, III

versoys de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante mí el escribano público y testigo que suscribirán, se hicieron presentes ante los señores y Juan Chávez vecinos de la parroquia de Embigas, casados, mayores de edad y libres, a quienes conozco soy yo, el instrumento del acto de esta escritura, de su libre y aparentada voluntad. Yo, Longar, que del primero, heredé todo gravamen, dotal segundo en vento y enyención perpetua una cuarta y media mas o menos de lote, no llamado Embigas, situado en la parroquia del su domicilio, que por título de herencia a su finada madre Battazara Guevara, le perteneció en posesión y propiedad, como un cuerpo cierto y enya cabida real se comprende dentro de estos límites: por la callecha tiene de frente al Monjard y Paulina Vizquete, por el lado fijo los de José Moyola, por un lado camino para Chambas y por el otro límites de Moncadas Falcón. Esta escritura la hace con entroido y salidas, ríos, estumbres, árboles y mas cosa alguna queda de hecho y por derecho de pertenencia, sin treinta y dos sucesos que como en su valor y sin quinientos lección alguna, confiesa haber percibido integralmente, en prima o en su plena tradición se faculta al comprador para la inscripción de este título. Se obliga a responder del conocimiento por sucesos o avisos indubiosos, en los términos presentados por el Código Civil, y se compromete según derecho con sus bienes presentes y futuros. En fe de ello y aceptando el comprador el tenor de esta escritura por su y al nombre de su esposa Damiana Vizquete, a si lo firmó y formó el segundo, haciendo lo mismo del primero que dijeron sobre uno de los testigos señores Carlos Caio, Vicente Pastor y Enciso Ayala vecinos de este lugar, mayores de edad e idones, a quienes más a quienes de conocer y de haber leído este instrumento a su presencia y de los otorgantes soy yo. - Attesto de Nicolas Moncada y Enciso Ayala. Juan Chávez. - testigo Carlos Casas. - testigo Vicente Pastor Jr. - El escribano público Juan Vicente Rincón. - Adolfo

1/2 Villa de Guano
Juan Chávez



inmediata entrega de mi bestia,
y en más, debe ser expreso el
deprecatorio al sonor Coman-
dante de Armas de la pla-
za del Pimborozo.

Otro sí, se servirán indicar que
el conductor de estos documentos
y para la recaudación de la pre-
citada bestia, es mi hermano, Tri-
nidad Vélez que, por su que
se le guarde consideración.

Justicia, etc.
José Antonio Vélez

Tenencia parroquial de Chillo-
gallo, Día 22 de 1896.

Depréquese.

Abella

La Repù-
blica del Ecu-
ador, en su nom-
bre y por auto-
ridad de la ley,
Miguel Estrella
& eniente Politi-
co de Chillo-
galo, etc.
Depreca



Depreca

Al Señor Comandante
de Armas de la Provin-
cia de Chimbocato; lo que
quiero de las Autoridades loca-
les del entón, Riobamba,
He abierto el señor Manuel Ga-
larraga comprado legalmente con
cuatro testigos, fidejignos que son de
su exclusiva propiedad, los dos bes-
tios mulcos que reclamo, según el
interrogatorio que ve adjunto; lo mis-
mo que las declaraciones de los cu-
tro testigos que aseguran ser los
mismos, y de propiedad de dicho
señor Galarraga, y que los dió en
compañía de otros tres, en Pacha-
hoya, para la salida de la cabal-
gaña que acompañaba al señor
Presidente de la República, Ge-
neral señor Dr. Eloy Alfaro,
con dirección a Quito; y como
dichos animales no han llegado a
la Capital, y se sabe que se
encuentran depositados en poder
del señor Comandante de Ar-
mas de Riobamba; este Ofi-
cior ruega, suplica y en-
carga tanto al señor Comandan-
te de Armas, como a los auto-



Bamba, Octubre 11 de 1895.

Para proveer lo conveniente á
esta petición, se dispone que se
presente el diploma que tuviere de
Institutora la señra Rosa Castañeda
y una prueba de su buena conmu-
tación.

Bambino

Por el Señor.
El oficial 1.^o
Agustín Barriga



S. Gobernador de la Provincia

Ana Ruiz,

vecino de la parroquia de Lebadas, a U. S. respetuosamente digo: no he tenido ni la menor noticia de que se me ha impuesto un caballo de contribución, y que también se le ha impuesto otro a mi hijo Siemundo Capriar, pues nadie nos ha notificado, mas entre tanto el Señor Alguacil acaba de anunciarlo la contribución, indicandome que en este momento esta de marcha para Lebadas, para apremiaras a mi y a mi hijo, ó lo que es igual, gravarnos con una contribución de diez ó doce sueldos mas por caballo.

La proprie-

dad parece un error en estos individuos desvalidos del pueblo, por mucho que se sepa que ella nos enaltece la honestidad, honradez, ahorros



Sr. Gobernador

En las fojas queles acompañan la
petición y firmas de los conciudadanos vecinos todos
de la Parroquia de Cocalpa cabecera del cantón Col-
la, relativa, primero pidiendo Jefe Político, en virtud de
la renuncia del Hon Flavis Pérez; segundo solicitando
que se apruebe el paso de la feria á la playa designada
por el Hon Presidente del Comisario Mopaté del cantón
de Colla.

José M. Silva

Piobamba, diciembre 9 de 1896

S. Gobernador de la Provincia.

Señor:

Con el fin de reducir mis almacenes á una sola posición, y para que el Gobierno se entienda con una sola persona respecto al arriendo de las tiendas situadas en los bajos de la casa que fue de los H.H. de las E.E.C.C., vengo á solicitar de Uld., se sirva preferirme en el arriendo de las citadas tiendas, desde la ocupada por las Señoritas Orlegas hasta la puerta que hace de zaguán en la "Calle de Carreá".

Estas tiendas puedo tomarlas por mi cuenta el tiempo de nueve años pagando la pensión de treinta sueros mensuales.

Si en este sentido puedo alcanzar la preferencia, sirvase Uld. ordenar se notifique á los que ocupan las predichas tiendas para que las desocupen.

Víos y Libertad

Virgilio P. Costales



Gobernación del Chumborazo

Piobambamba, 14 de diciembre de 1896.

Pase esta solicitud á la Junta de Hacienda para que resuelva lo conveniente.

El Gobernador

Por el